

**INCORPORA AL EXPEDIENTE LA SENTENCIA DEL ILUSTRE
TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL DICTADA EN LA CAUSA
R-15-2021 DE 14 DE ABRIL DE 2022.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 6/ROL D-092-2021

Santiago, 20 de octubre de 2022

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 658, de 2 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO**

1. Que, con fecha 9 de abril de 2021, por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-092-2021, se formularon cargos a Alto Maullín SpA, por incumplimiento a la normativa ambiental respecto del proyecto inmobiliario de loteo que desarrolla en el sector Línea Nueva s/n km. 0,58, ruta V-508, comuna de Llanquihue, Región de Los Lagos dada la ejecución de un proyecto de loteo en un área colocada bajo protección oficial con constatación de efectos.

2. Que, el 9 de agosto de 2021, por medio de la Res. Ex. N° 5/Rol D-092-2021, se aprobó el programa de cumplimiento presentado por Alto Maullín SpA, formulándose correcciones de oficio. Los respaldos de las notificaciones de dicha resolución se encuentran en el expediente administrativo digital del presente procedimiento.

3. Que, con fecha 3 de octubre de 2022, Anaís Baraona, en representación según indica de Fundación Conservación Marina, Fundación Legado Chile, Asociación Tour Operadores Los Lagos, Comité de Acción Comunal Puerto Varas y Birds Chile, ingresaron un escrito que, en lo principal, solicita tener presente; en el primer otrosí, solicita dar curso progresivo a los autos y en el segundo otrosí, acompaña documentos. Los documentos acompañados son los siguientes: (i) Ordinario N°2618, de 5 de julio de 2022, del Secretario Técnico del Consejo de Monumentos Nacionales; (ii) Ordinario N°2617, de 5 de julio de 2022 del Secretario Técnico del



Consejo de Monumentos Nacionales; Sentencia de 12 de agosto de 2022 de la Excelentísima Corte Suprema, en causa Rol 31.611-2022; Sentencia de 25 de julio de 2022, de la Ilustrísima Corte de Apelaciones, en causa Ambiental Rol 4-2022; y Sentencia de 14 de abril de 2022, del Tercer Tribunal Ambiental, en causa Rol 15-2021.

4. Que, en otro orden de ideas, con fecha 21 de abril de 2022, se publicó en el Diario Oficial, el Decreto N° 2 del Ministerio de Medio Ambiente, que Declara Santuario de la Naturaleza Humedales del Río Maullín. El área del Santuario anterior tiene una superficie aproximada de 8.096,8 hectáreas y se encuentra ubicada en las comunas de Maullín, Llanquihue, Puerto Varas, Puerto Montt y Los Muermos, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, razón por la cual se vincula con el lugar de emplazamiento del proyecto objeto del presente procedimiento. Ello, además, se relaciona con los oficios anteriormente referenciados de la Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales que hace presente lo anterior. Respecto a este antecedente, estese a lo dispuesto en el resuelvo III numeral 5 de esta resolución.

II. IMPUGNACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 5/ROL D-092-2021 ANTE EL ILUSTRE TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL Y CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA R-15-2021.

5. Que, con fecha 30 de agosto de 2021, se presentó una reclamación judicial por parte de Fundación Conservación Marina, Fundación Legado Chile, Asociación de Tour Operadores Los Lagos, Comité de Acción Comunal Puerto Varas y Birds Chile, ante el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, en contra de la Res. Ex. N° 5/Rol D-092-2021, de 9 de agosto de 2021 que aprobó el programa de cumplimiento del procedimiento.

6. Que, con fecha 14 de abril de 2022, el mencionado Tribunal Ambiental se pronunció en sentencia de la causa R-15-2021, resolviendo en lo medular acoger la reclamación presentada, declarándose que la Res. Ex. N° 5/Rol D-092-2021 no es conforme a derecho y en consecuencia se anula. La sentencia se funda en las siguientes consideraciones:

7. Fundamentalmente, se indica la improcedencia del desistimiento parcial del proyecto como forma de restablecer la legalidad en relación al requisito de eficacia. Dictamina que la modificación del proyecto por medio de la fusión de 21 lotes no permite asegurar el cumplimiento de la norma infringida en la formulación de cargos, referida a la ejecución de un proyecto sin RCA, encontrándose obligado a tenerla. Expresamente señala que en este caso particular el proyecto ya se estaba ejecutando, por lo que ya se produjeron efectos ambientales. Todo lo anterior, en oposición a la propuesta de exclusión del lote fusionado y la imposibilidad de realizar obras en él durante la vigencia del PDC (considerandos cuadragésimo quinto a quincuagésimo).

8. Asimismo, el tribunal determina que el proyecto se emplaza dentro del Sitio Prioritario, incluido el sector 3 (considerando cuadragésimo segundo).

9. Luego, se determinó una infracción al requisito de integridad en relación a la eliminación de los efectos del incumplimiento. Lo anterior, en base a que el PDC y su consecuente aprobación solo considera reforestación expresa en el sector 1, en circunstancias que se identifican cuatro sectores intervenidos por la ejecución del proyecto y, por tanto, son consecuencia directa de la infracción. Indica que, particularmente la intervención a los sectores 3 y 4, seguiría generando como efecto la posibilidad de escurrimiento de agua, desplazamiento de material, todo lo que puede afectar el Sitio Prioritario (considerandos trigésimo segundo a trigésimo cuarto).



10. Que, en razón de lo indicado, la resolución Res. Ex. Nº 5/Rol D-092-2021, de 9 de agosto de 2021 que aprobó el programa de cumplimiento fue anulada, quedando el procedimiento en el estado previo al pronunciamiento sobre la aprobación o rechazo del PDC. Adicionalmente, se debe entender que los actos trámite de observaciones al PDC efectuadas con anterioridad han perdido también validez en tanto no se ajustan a lo planteado por el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental en su sentencia.

RESUELVO:

I. INCORPORAR AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO la sentencia del Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, de 14 de abril de 2022, dictada en la causa R-15-2021, que anula la resolución exenta Nº 5/ROL D-092-2021, de 9 de agosto de 2021.

II. SE TIENE PRESENTE que el procedimiento sancionatorio se encuentra en el estado previo a efectuar observaciones al PDC, es decir, previo a la Res. Ex. Nº3/Rol D-092-2021.

III. PREVIO A RESOLVER la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado por Alto Maullín SpA, se realizan las siguientes observaciones en base al pronunciamiento del Ilustre Tercer Tribunal Ambiental y a la propuesta de presentada por la empresa:

1. En razón de lo señalado en el considerando 7 precedente, el PDC deberá contemplar como acción principal el ingreso al SEIA del proyecto en su totalidad, tal como fue identificado en la formulación de cargos, esto es, considerando 87 lotes, según da cuenta el antecedente de la subdivisión predial certificada ante el SAG.
2. En este sentido, la meta concreta para el cargo Nº 1 debe ser obtención de una RCA favorable para la totalidad del proyecto. Lo anterior significa que, de una parte, de no comprometer una acción y meta de ingreso al SEIA y obtención de RCA favorable de todo el proyecto, o de la no obtención de dicha RCA finalmente, el PDC no cumple con los criterios y no se vuelve al cumplimiento.
3. En el intertanto, hasta que obtenga la RCA favorable, debe paralizar la ejecución del proyecto, salvo aquellas acciones que se hagan cargo de los efectos constatados en el procedimiento. De esta forma, se distinguirán las acciones que se hacen cargo de estos, conforme se señala más abajo, de aquellas medidas de mitigación futuras que se establezcan en el marco del SEIA.
4. Asimismo, en razón de lo señalado en el considerando 9 precedente, deberá hacerse cargo de los efectos que materialmente ya se han producido, y de los riesgos que dichos efectos generan. Específicamente, deberá hacerse cargo de la tala rasa efectuada en todos los sectores y, asimismo, deberá ajustarse a los términos que indique previamente CONAF, tanto en superficie como en las especificaciones técnicas aplicables a la plantación. Lo anterior, sin perjuicio que el SEIA -al que ingresará por medio de la acción principal del PDC- actúa como ventanilla única de permisos sectoriales y pronunciamientos de los organismos competentes en materia ambiental.
5. Asimismo, deberá extender los reforzamientos de taludes, que comprometió como acciones anteriores, a todos los sectores, conforme indica el Tribunal.



6. Atendido lo señalado en los Ordinarios N°2618, de 5 de julio de 2022, y N°2617, de 5 de julio de 2022, acompañado por denunciante en escrito de 3 de octubre de 2022, deberá obtener, previo a la ejecución de cualquier obra o acción futura, el pronunciamiento previo del Consejo de Monumentos Nacionales, atendida la declaratoria de Santuario de la Naturaleza. Se hace presente lo anterior, sin perjuicio que el SEIA -al que ingresará por medio de la acción principal del PDC- actúa como ventanilla única de permisos sectoriales y pronunciamientos de los organismos competentes en materia ambiental.
7. Deberá adecuar la propuesta en todo lo pertinente, manteniendo aquellas acciones que no han sido cuestionadas por el Tribunal y que resulten aplicables a la acción principal de ingreso al SEIA.

IV. TÉNGASE PRESENTE Y POR INCORPORADOS LOS DOCUMENTOS de escrito de 3 de octubre de 2022.

V. OTORGAR DE OFICIO EL CARÁCTER DE INTERESADOS A COMITÉ ACCIÓN COMUNAL PUERTO VARAS Y BIRDS CHILE. En lo sucesivo, la interesada Anaís Baraona Mancilla debe adjuntar poder de representación vigente, para efectos del presente procedimiento, para actuar como apoderada de las organizaciones que indica, o de otros interesados del procedimiento Rol D-092-2021, en virtud del artículo 22 de la Ley N° 19.880.

VI. SOLICITAR A ALTO MAULLÍN SPA, LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO EN EL PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES desde la notificación de la presente resolución. La versión refundida deberá incluir las observaciones indicadas en los resoluciones anteriores, para posteriormente ser sometido a aprobación o rechazo, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, que aprueba el reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación. En caso que no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado con las exigencias indicadas, el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

VII. HACER PRESENTE que, en el evento que se aprobare el programa de cumplimiento –por haberse subsanado las observaciones indicadas en el Resolvo I, los presuntos infractores **tendrán un plazo de 10 días hábiles para cargar su contenido en el SPDC. Para tal efecto, el titular deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario– solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana dentro del plazo de 5 días hábiles.** Conforme con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Resolución Exenta N° 166/2018, ambos plazos se computarán desde la fecha de notificación de la resolución apruebe el Programa de Cumplimiento.

VIII. FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO. El programa de cumplimiento refundido deberá ser remitido mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 9:00 a 13:00 horas, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociado. El archivo adjunto deberá remitirse en formato .pdf, y deberá tener un tamaño máximo de 10 Mb. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.



IX. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a los apoderados de Alto Maullín SpA, con domicilio en Avenida Apoquindo N° 3500, Piso 16, Las Condes, región Metropolitana de Santiago, y a las partes interesadas identificadas en el resuelvo III de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-092-2021.

Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

CUJ

Carta Certificada:

- Apoderados Alto Maullín SpA, fresco@bsvv.cl, cmatthei@bsvv.cl y frivadeneira@bsvv.cl Avenida Apoquindo N° 3500, Piso 16, Las Condes, región Metropolitana de Santiago.
- Daniela Aravena Sánchez, Oficina Técnica Regional del Consejo de Monumentos Nacionales de la Región de Los Lagos, daravena@monumentos.gob.cl
- Luis Enrique Navarro Navarro Werkén comunidad autónoma “Leviñanco Ta Leufu” y Alianza Territorial “Aylla-Rehue”, calle Achao N°902, Población La Laguna, comuna de Llanquihue, región de Los Lagos, yess.aguila@gmail.com
- Yessica Navarro domiciliada en Águila, Bosque Azul N°1539, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos, yess.aguila@gmail.com
- Fundación Conservación Marina, cdelgado@cmarina.org
- Subsecretaría del Medio Ambiente domiciliada en San Martín 80, 3er Piso, Edificio Gobernación Provincial, Puerto Montt, región de Los Lagos, bize@mma.gob.cl y oficinadepartesloslagos@mma.gob.cl
- Jorge Antonio Aichele Sagrede, Director Regional CONAF Los Lagos, Ochagavía N° 458, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos, jose.moneva@conaf.cl y loslagos.oirs@conaf.cl
- Joaquín Ignacio Almonacid Ojeda, joaco.almon@gmail.com
- Jorge Westermeier Estrada alcalde de la I. Municipalidad de Maullín, con domicilio en Bernardo O'higgins N°641, Maullín, región de Los Lagos, contacto@munimaullin.cl
- Antonella Andrea Bravo Garrido, antonella.bravog@gmail.com
- Camila Francisca Contreras Arriagada, cami.contreras15.cc@gmail.com
- Elizabeth Tita Garrido Páez, egarrido1966@yahoo.es
- Comité Ambiental de Maullín, Comité Ambiental Comunal de Puerto Varas, Asociación Gremial de Tour Operadores de Los Lagos, sociedad Di Biase Montes Limitada, Comité Medioambiental Comunal Frutillar, Comité Ambiental Comunal de Fresia, Fundación Geute Conservación, Fundación Legado Chile, Fundación M.A.P.A, Fundación Urbanismo Social, Agrupación por los humedales y entornos naturales Gayi, Agrupación artística cultural Weñauka, Agrupación Ambiental Cultural Futa Lawal Mapu, Cahuil Adventure Turismo SpA, Andes Nativa SpA, Empresa de Transporte y Turismo YTL SpA, Organización comunitaria Observatorio de Derechos Humanos y Violencia Policial, Estudio Jurídico Terrasur Abogados Limitada, Bárbara Corrales García, Agrupación Villa Ensenada Sustentable, Andrés Felipe Riveros Cristoffani, Tomás Andrés Gárate Silva, Enrique Morandé, Agrupación La Cucha, Fundación Romahue, Tamara Rammsy Sánchez, Federico Valdés Bize, Florencia Swinburn Allende, José Cárdenas Vejar, Evelin Lagos Betancourt, Camila Mansilla Mancilla, Hans Karl Cortés Vicencio, Daniela Abigail Carvacho Díaz, Coordinadora Feminista, María del Pilar Silva Olmos, ingeniera comercial; Javiera Ortiz Pulgar, Rocío Consuelo Alvarado Díaz, coordinadora de cuenca sostenible, Tomás Ignacio Valdivieso Sierpe, Sofía Jorquera Carmona, Constanza Castro Olea, José Tomás Infante Downey, arquitecto, Sergio Araneda Maíz, arquitecto, María Nieves Usón Pizarro, Gonzalo Costa Palazuelos, Juan Carlos Poblete Verna, Dariela Riquelme Jeria, Karen Marcela Caces Marambio, Camila Andrea Gómez Monje, Julia Esmeralda Marambio Abarca, Rodrigo Manuel Ignacio Canales Díaz, Jorge Pérez Correa, Isidora Susaeta Allende,





Marina Susaeta Allende, María José Águila Muñoz, Daniel Fernando Palma Burgos, Martín Castro Olea, Carlos Ernesto Roth, Viviana Ponce Serri, Maia Amparo Allende Connelly, Lucas Andrés Miranda Baños, Esteban Fidel Salazar Pérez, Alejandra Freund Vidal, Daniel Freund Vidal, Joaquín Cueto Moreno, Carola Edith Valencia Soto, Víctor Gonzalo Moraga Veas, artesano, Javier Cabello Storm, Marina Ester Guevara Vergara, Catalina Isabel Castro Dávila, Guillermo Andrés Ananias Barraza, Vivían Le-Cerf Bidinost, Hernán Luis Castro Schneider, Sigrid Marianne Von Freeden Cooper, Josefina Francisca Magdalena, Benjamín Langdon Frauenberg, Pía Mancilla Hradilek, socia productora de la Agrupación La Cucha, Carlos Felipe Baraona Bray y Anaís Baraona Mancilla, todos domiciliados en Santa Rosa N° 575, oficina 3, Puerto Varas, Región de Los Lagos, abaraona@cfbb.cl

